

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA-  
DEMANDADO: ANDRÉS LEONARDO CARDONA VILLEGAS  
RADICACIÓN: 2009-00061-00

## INTERLOCUTORIO CIVIL N°256

---

### JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL Salamina, Caldas, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



La apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, solicita el embargo de los dineros que existan en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT y fiducias, que posea el demandado ANDRÉS LEONARDO CARDONA VILLEGAS en la siguiente entidad financiera de la ciudad de Manizales: BANCO FUNDACION DE LA MUJER.

Ahora bien, el artículo 599 del Código General del Proceso -C.G.P.-, regula que *desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado*, y el artículo 593 ibídem, es del siguiente tenor literal:

*“Para efectuar embargos se procederá así:*

*...10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se accederá a la medida cautelar solicitada y para ello se oficiará a la siguiente entidad financiera en la ciudad de Manizales: BANCO FUNDACION DE LA MUJER.

En cuanto a los depósitos en las secciones de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que igualmente pueda tener la parte ejecutada en la entidad bancaria, habrá de acogerse al beneficio de inembargabilidad, según la carta circular que para este momento haya expedido la Superintendencia Financiera.

**El embargo total se limita a la suma de \$80.000.000.00;** sobre las sumas de dineros que la parte demandada tenga o llegare a tener en dichas entidades financieras.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO** de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, el demandado ANDRÉS LEONARDO CARDONA VILLEGAS - identificado con la c.c N°15.961.147-, en la entidad financiera BANCO FUNDACION DE LA MUJER en la ciudad de Manizales.

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO**, en la entidad bancaria citada, de las sumas de dinero que el mismo demandado, tenga o pueda llegar a tener en las secciones de ahorro, CDT, fiducias o cualquier otro título bancario o financiero, siguiendo los lineamientos de “beneficio de inembargabilidad”, según la carta circular que para este momento haya emitido la Superintendencia Financiera.

**TERCERO: OFICIAR** con los insertos del caso al gerente de la entidad bancaria indicada, enterándole que cuenta con un término de tres (3) días, contados a partir del recibo de esta comunicación, para consignar las sumas de dinero retenidas en la cuenta judicial que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia, identificada con el N°176532042003. Dicho embargo total será limitado a un monto de hasta OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) según el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Tulio Ancizar Cardona Salazar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b2f8915aaaff60053da1643610097b19da816d47d54753a3f6eef5541911a99**

Documento generado en 06/10/2021 05:30:44 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**